



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/CN.4/L.583\*  
9 de julio de 1999

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
51º período de sesiones  
Ginebra, 3 de mayo a 23 de julio de 1999

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL  
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 51º PERÍODO DE SESIONES

Relator: Sr. Robert ROSENSTOCK

Capítulo VI

LAS RESERVAS A LOS TRATADOS

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
A. Introducción . . . . .	1 - 12	2
B. Examen del tema en el actual período de sesiones . . .	13 - 16	5

---

\* Publicado nuevamente por razones técnicas.

## Capítulo VI

### LAS RESERVAS A LOS TRATADOS

#### A. Introducción

1. La Asamblea General, por su resolución 48/31, de 9 de diciembre de 1993, hizo suya la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de incluir en su programa de trabajo el tema titulado "La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados".
2. En su 46º período de sesiones, celebrado en 1994, la Comisión nombró Relator Especial del tema al Sr. Alain Pellet <sup>1</sup>.
3. En su 47º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión recibió y examinó el primer informe del Relator Especial <sup>2</sup>.
4. Al concluir ese examen, el Relator Especial resumió las conclusiones a que había llegado a la luz de los debates de la Comisión sobre el tema, y que se referían: al título del tema, que debía modificarse para que dijera "Las reservas a los tratados"; a la forma que debían tomar los resultados del estudio, que sería la de una guía de la práctica en materia de reservas; a la manera flexible en que debían realizarse los trabajos de la Comisión sobre el tema; y al consenso de la Comisión en el sentido de que no debían modificarse las disposiciones pertinentes de las Convenciones de Viena de 1969, 1978 y 1986 <sup>3</sup>. Esas conclusiones constituían, a juicio de la Comisión, el resultado del estudio preliminar solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones 48/31, de 9 de diciembre de 1993, y 49/51, de 9 de diciembre de 1994. Por lo que respecta a la Guía de la práctica, se le daría la forma de un proyecto de directivas, con sus comentarios, que servirían de orientación para la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales; estas directivas, de ser necesario, irían acompañadas de cláusulas tipo.

---

<sup>1</sup>Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo noveno período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/49/10), párr. 382.

<sup>2</sup>A/CN.4/470 y Corr.1.

<sup>3</sup>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/50/10), párr. 491.

5. En 1995, la Comisión, de conformidad con su práctica anterior <sup>4</sup>, autorizó al Relator Especial a preparar un cuestionario detallado en relación con las reservas a los tratados para conocer la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales, en particular las depositarias de convenciones multilaterales, y los problemas con que tropezaban. Ese cuestionario se envió a sus destinatarios por conducto de la Secretaría. En su resolución 50/45, de 11 de diciembre de 1995, la Asamblea General tomó nota de las conclusiones de la Comisión y la invitó a continuar su labor en la forma indicada en el informe, e invitó también a los Estados a contestar el cuestionario <sup>5</sup>.

6. En su 48º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el segundo informe del Relator Especial sobre el tema <sup>6</sup>. El Relator Especial había unido a su informe un proyecto de resolución de la Comisión de Derecho Internacional sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos, destinado a la Asamblea General, con el fin de puntualizar y aclarar los datos jurídicos sobre esa cuestión <sup>7</sup>. Sin embargo, por falta de tiempo, la Comisión no pudo examinar el informe ni el proyecto de resolución, aunque algunos miembros pudieron expresar sus opiniones sobre el informe. Por consiguiente, la Comisión decidió aplazar el debate sobre el tema hasta el año siguiente.

7. En su 49º período de sesiones, la Comisión tuvo nuevamente a su disposición el segundo informe del Relator Especial sobre el tema.

---

<sup>4</sup>Véase Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1993, vol. II (segunda parte), párr. 286.

<sup>5</sup>Al 30 de junio de 1999, 33 Estados y 22 organizaciones internacionales habían respondido al cuestionario.

<sup>6</sup>A/CN.4/477 y Add.1.

<sup>7</sup>Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/51/10), párr. 137.

8. Al concluir el debate, la Comisión aprobó unas conclusiones preliminares sobre las reservas a los tratados multilaterales normativos, incluidos los tratados de derechos humanos <sup>8</sup>.

9. La Asamblea General tomó nota en su resolución 52/156, de 15 de diciembre de 1997, de las conclusiones preliminares de la Comisión, así como de la invitación cursada a todos los órganos establecidos en virtud de tratados multilaterales de carácter normativo que desearan hacerlo a que presentaran observaciones por escrito sobre esas conclusiones, y al mismo tiempo recordó a los gobiernos la importancia que revestía para la Comisión de Derecho Internacional contar con las opiniones de los gobiernos acerca de las conclusiones preliminares.

10. En su 50º período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí el tercer informe del Relator Especial sobre el tema <sup>9</sup>, que versaba principalmente sobre la definición de las reservas a los tratados y las declaraciones interpretativas. La Comisión no pudo, por falta de tiempo, examinar el tercer informe en su totalidad. Sólo examinó una parte y remitió al Comité de Redacción los diez proyectos de directiva incluidos en el tercer informe: 1.1 (Definición de las reservas), 1.1.1 (Formulación conjunta de una reserva), 1.1.2 (Momento de la formulación de una reserva), 1.1.3 (Reservas formuladas con ocasión de una notificación de aplicación territorial), 1.1.4 (Objeto de las reservas), 1.1.5 (Declaraciones encaminadas a aumentar las obligaciones de su autor), 1.1.6 (Declaraciones encaminadas a limitar las obligaciones de su autor), 1.1.7 (Reservas de no reconocimiento), 1.1.8 (Reservas de alcance territorial), 1.2 (Definición de las declaraciones interpretativas) y 1.4 (Alcance de las definiciones). Esos proyectos de directiva debían formar parte de la Guía de la práctica.

11. Por recomendación del Comité de Redacción, la Comisión aprobó provisionalmente en el mismo período de sesiones los proyectos de directiva 1.1 (Definición de las reservas), 1.1.1 [1.1.4] (Objeto de las reservas),

---

<sup>8</sup>Ibíd., Quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/52/10), párr. 157.

<sup>9</sup>A/CN.4/491 y Corr.1 (en inglés solamente), A/CN.4/491/Add.1, Add.2 y Add.2/Corr.1, Add.3 y Corr.1 (en chino, francés y ruso solamente), Add.4 y Add.4/Corr.1, Add.5 y Add.6 y Corr.1.

1.1.2 (Casos en que puede formularse una reserva), 1.1.3 [1.1.8] (Reservas de alcance territorial), 1.1.4 [1.1.3] (Reservas formuladas con ocasión de una notificación de aplicación territorial), 1.1.7 [1.1.1] (Reservas formuladas conjuntamente) y un proyecto de directiva, sin título y no numerada, relativa a la relación entre la definición y la licitud de las reservas <sup>10</sup>.

12. La Comisión aprobó también los comentarios relativos a los mencionados proyectos de directiva. Los proyectos de directiva 1.1.5, 1.1.6, 1.1.7 y 1.2 seguían pendientes de examen en el Comité de Redacción, mientras que los proyectos de directiva 1.1.1 y 1.1.3 se aprobaron provisionalmente en la inteligencia de que se examinarían otra vez a la luz del debate sobre las declaraciones interpretativas y se podrían formular nuevamente en caso necesario. Por otra parte, la directiva sin título ni número fue aprobada provisionalmente por la Comisión en la inteligencia de que ésta estudiaría la posibilidad de reunir en un mismo caveat las reservas, que provisionalmente eran el único objeto de esa directiva, y las declaraciones interpretativas, que, en opinión de algunos miembros, planteaban problemas idénticos.

B. Examen del tema en el actual período de sesiones

13. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo nuevamente ante sí la parte del tercer informe del Relator Especial que no había podido examinar en su 50º período de sesiones, así como la primera parte del cuarto informe sobre el tema <sup>11</sup>. Además, el informe incluía como anexo la bibliografía revisada sobre las reservas a los tratados que el Relator Especial había presentado originalmente en 1996 junto con su segundo informe <sup>12</sup>.

14. La Comisión examinó la parte restante del tercer informe del Relator Especial y la parte de su cuarto informe en sus sesiones 2581ª a 2586ª, celebradas del 3 al 11 de junio, y remitió al Comité de Redacción los proyectos de directiva 1.1.9 ("Reservas" a los tratados bilaterales),

---

<sup>10</sup>Véase el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 50º período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento N° 10 (A/53/10), párr. 540.

<sup>11</sup>A/CN.4/499.

<sup>12</sup>A/CN.4/478/Rev.1.

1.2.1 (Formulación conjunta de una declaración interpretativa),  
1.2.2 (Enunciado y denominación), 1.2.3 (Formulación de una declaración interpretativa cuando una reserva está prohibida), 1.2.4 (Declaraciones interpretativas condicionales), 1.2.5 (Declaraciones de política general), 1.2.6 (Declaraciones informativas), 1.2.7 (Declaraciones interpretativas de tratados bilaterales), 1.2.8 (Efecto jurídico de la aceptación de la declaración interpretativa de un tratado bilateral por la otra parte),  
1.3.1 (Método de aplicación de la distinción entre reservas y declaraciones interpretativas) <sup>13</sup>. Por otra parte, el Relator Especial presentó una versión revisada del proyecto de directiva 1.1.7 (1.1.7 bis) ("Declaraciones de no reconocimiento"), que ya se había sometido al Comité de Redacción. Esta versión revisada del proyecto de directiva figuraba en su cuarto informe <sup>14</sup>.

15. Por lo que respecta a los proyectos de directiva 1.3.0, 1.3.0 bis y 1.3.0 ter, que figuraban también en el tercer informe del Relator Especial y se referían a la distinción entre reservas y declaraciones interpretativas <sup>15</sup>, el propio Relator Especial tenía algunas dudas acerca de su utilidad y las propuso sólo a título provisional. Su objetivo principal era determinar una serie de criterios derivados de la definición general de las reservas y las declaraciones interpretativas. Sin embargo, la Comisión opinó que esos criterios ya eran inherentes a las definiciones y que los tres proyectos de directiva no harían más que repetirlos o duplicarlos sin añadir nada nuevo. La Comisión acordó no remitirlos al Comité de Redacción pero recoger su contenido en los comentarios correspondientes a los proyectos de directiva relativos a esta cuestión.

16. La Comisión examinó el informe del Comité de Redacción en sus sesiones ..., el 6 de julio, ... y aprobó en primera lectura [17] proyectos de directiva. Además, teniendo en cuenta el examen de las declaraciones

---

<sup>13</sup>El texto de esos proyectos de directiva figura en el documento A/CN.4/491/Add.6.

<sup>14</sup>A/CN.4/499, párr. 53.

<sup>15</sup>El texto de esos proyectos de directiva figura también en el documento A/CN.4/491/Add.6.

interpretativas, aprobó una nueva versión del proyecto de directiva 1.1.1 [1.1.4] y del proyecto de directiva sin título ni número (en la nueva versión proyecto de directiva 1.6 (Alcance de las definiciones)). El texto de esos proyectos de directiva y de los comentarios correspondientes figura en la sección C.

-----